



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 02 dos de julio del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 02 dos de julio del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Ratificación de la Clasificación de la información conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Ratificación de la Clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 03580619.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité; y



b) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

II.-RATIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 03580619

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que exponga los antecedentes correspondientes a la sesión que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

A.-En fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio de Sistema Infomex 03580619, consistente en:

“Que toda vez lo contenido dentro del acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, registrado con el número de expediente SGG/MA-01/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, documento dentro del cual se establece dentro del capítulo de “CONSIDERANDO”, fracción X lo siguiente:

***X.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, el suscrito Gobernados Constitucional del Estado con las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 46 y 50 fracciones XIV y XXII de la Constitución Política del Estado; 2, 4 fracciones I y IV, y 13 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1, 3, 4, 8, 12 bis fracción XI, 14 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, delega las facultades que le competen por disposición expresa de la Ley que divide los Bienes pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado, para que ejecuten el presente acuerdo así como para dar trámite y resolver el medio de impugnación que prevé el artículo 8 de la Ley que divide los Bienes pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado indistintamente al Secretario General de Gobierno; al Subsecretario de Asuntos Jurídicos; al Director General Jurídico; al Director de Área de Estudios Legislativos y al Director de Área y Enlace Jurídico; por lo que en tal virtud, y fungiendo como auxiliares o Delegados Especiales del suscrito, están facultados para presidir y desahogar cualquier audiencia, admitir y desahogar pruebas, redactar acuerdos de mero trámite, practicar diligencias, requerimientos ,citaciones, notificaciones, emplazamientos, inspecciones e informes que se requieran en este procedimiento administrativa, levantando al efecto las actas correspondientes y en general cualquier otra actuación tendiente a recabar información necesaria para la correcta integración del procedimiento y ejecución.*



De igual forma y en caso de que las circunstancias así lo ameriten, se autoriza que en la ejecución del presente acuerdo se haga el uso de la fuerza pública, así como para romper cerraduras y candados, retirar cualquier tipo de objeto que restrinja el acceso público u obstaculice el uso común respecto del predio materia del presente acuerdo; lo anterior con fundamento en el artículo 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria.

Por lo que ve a los bienes muebles que se encuentren en el predio materia del presente acuerdo procedase en términos del presente legal señalado en el párrafo anterior.

Razón por la cual, tengo a bien presentarme ante usted a efecto de solicitar me sean expedidas copias debidamente certificadas con respecto de todos y cada uno de los documentos, información o material en general que se hayan generado con motivo de lo estipulado dentro del considerando X del acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, registrado con el número de expediente SGG/MA-01/2017, de fecha 28 de febrero de 2017.” (Sic)

B.- Mediante oficio OAST/2648-05/2019, se requirió la información a la Licda. Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

C.- En fecha 23 veintitrés de mayo del 2019, a través de los oficios CJ/210-05/2019 y CJ/206-05/2019, la Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el Director de Amparo de la Consejería Jurídica, hacen del conocimiento de la Unidad de Transparencia que la información solicitada tiene el carácter de reservada, realizando la clasificación inicial de la misma, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 17 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

D.- Mediante oficio CRE/1204/2019, el día 27 veintisiete de junio del año en curso, se recibió vía correo electrónico institucional el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión 1748/2019, mediante el cual la recurrente se inconforma, porque a su criterio, este Sujeto Obligado no siguió el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia para negar el acceso a la información clasificada como reservada o confidencial.

E.- De conformidad con lo establecido por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el Director de Amparo de la Consejería Jurídica, mediante oficio CJ/21-07/2019, remite manifestaciones al recurso de revisión interpuesto, mismas que serán consideradas en la prueba de daño que se someterá a votación en la presente sesión.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.



En tal virtud, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede al análisis de la Clasificación de la Información y su ratificación, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos *f)*, y *g)*, y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en los supuestos establecido en el artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”

Lo anterior es así, ya que el acuerdo gubernamental SGG/MA-01/2017, del que se solicita información generada con motivo del considerando X, es materia de diversos procesos judiciales cuyas resoluciones no han causado estado.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, en fecha 02 dos de octubre del 2014 dos mil catorce, determinó que los procedimientos judiciales y administrativos que no han concluido, es información pública reservada, hasta en tanto no causen estado las resoluciones correspondientes.

En tal virtud, difundir la información respecto de los procedimientos judiciales o administrativos que no hayan causado estado, dejaría en evidencia las estrategias jurídicas, poniendo en riesgo los legítimos intereses que en ellos se defienden, y en consecuencia el interés público o imparcialidad que debe de privar en todos los procedimientos jurisdiccionales.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo Gubernamental *SGG/MA-01/2017* del que se solicita la información generada con el considerando X, es materia de diversos procesos judiciales cuyas resoluciones no han causado estado, pues entre otros juicios, en contra del mismo se interpuso el juicio de amparo indirecto 915/2017 del índice del ahora Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual, a la fecha sigue en trámite; por lo tanto, entregar información relacionada con los documentos en los cuales se sustenta o que forman parte de los expedientes como medio de prueba, pondría en riesgo la imparcialidad de los procesos al hacerse de dominio público, razón por la cual se pudiera alterar el rumbo de los mismos, toda vez que aún no existe resolución definitiva.

En este sentido, el Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala en su informe de ley, que si bien en la respuesta inicial no se especificó cómo es que dicha información afectaría en específico las estrategias procesales de dicho juicio, fue precisamente por no revelar las mismas, pues de haberlo realizado, se vulneraría el interés público perseguido por el Estado, ya que se pondrían en riesgo los legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población.

Aunado a lo anterior, se señala que la revelación de la información requerida a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, ocasionaría al interés público los siguientes daños:

DAÑO ESPECÍFICO: Dar publicidad o difusión de la información respecto a los procedimientos judiciales o administrativos, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado, cómo en este caso, el juicio de amparo número 915/2017, dejaría en evidencia las estrategias jurídicas del mismo, poniendo en riesgo los legítimos intereses que en ellos se defienden, y en consecuencia el interés público.



DAÑO PRESENTE: Divulgar la información solicitada previo a que causen estado los juicios de amparo relacionados con la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que viciaría el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, lo cual vulnera la capacidad de acción legal dentro de los juicios, poniendo en riesgo las estrategias procesales de los mismos.

DAÑO PROBABLE: De no protegerse la información, se generaría el riesgo posible y probable de la interposición de medios de defensa amañados, o bien, de recursos que sólo buscan retrasar dicho juicio, los cuales afectarían los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y las disposiciones que de ella emanan, así como los intereses del Estado.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para cualquiera de las partes involucradas, y pone en riesgo las estrategias procesales de los mismos.

En conclusión, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues entregar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva, significa que se puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados, que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría el revelar la información y con ello dificultar las estrategias jurídicas y procesales de los juicios en cuales aún no existe sentencia definitiva.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Ratificar la Clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

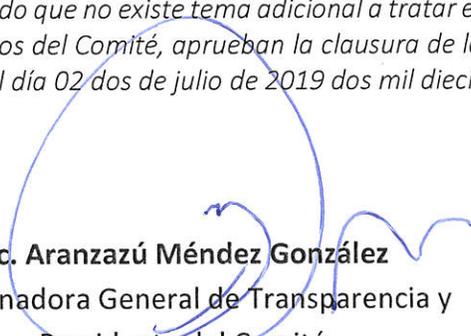


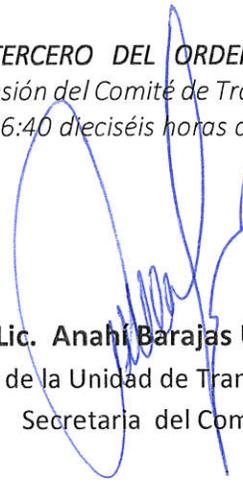
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.** Una vez que se analizó lo acordado por éste Comité en sesión de fecha 28 veintiocho de mayo del 2019, aunado a las nuevas manifestaciones expuestas por el Director de Amparos de la Consejería Jurídica del Estado, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acuerda de forma unánime RATIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA, de toda aquella información generada con motivo de lo estipulado dentro del considerando X del acuerdo Gubernamental SGG/MA-01/2017, toda vez que es materia del juicio de amparo indirecto 915/2017, tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo, del cual aún no se emite sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción I incisos f) y g), y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos del día 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve.


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 02 dos de julio del 2019.

